

trices para reelaborar el trabajo, en el supuesto de que el candidato desee someterse por segunda vez y última a la consideración del Tribunal en alguna de las dos convocatorias siguientes.

11. En el caso de una Memoria admitida, el Tribunal convocará sesión pública, en la que el candidato expondrá oralmente el contenido de su trabajo en un máximo de treinta minutos y contestará a continuación a cuantas observaciones le formulen los miembros del Tribunal.

12. La calificación de la Memoria de Licenciatura será de sobresaliente, notable o aprobado, según proceda.

13. La calificación obtenida por la Memoria figurará en el Certificado que se entregue al Licenciado y en el ejemplar de la misma que se conserve en la Biblioteca de la Facultad.

D. Premios extraordinarios

1. Los alumnos calificados de sobresaliente en el examen y en la Memoria de Licenciatura, en las convocatorias de julio y octubre de cada curso, tendrán derecho a presentarse al examen especial de premio extraordinario, que se celebrará después de la convocatoria de octubre.

2. Dicho examen especial consistirá en un ejercicio escrito, con una duración máxima de cuatro horas, sobre dos temas sacados a la suerte de sendos cuestionarios de diez temas redactados por el Tribunal al comienzo del examen. El candidato podrá ayudarse de cuanta documentación estime oportuna, incluidos los fondos de la Biblioteca de la Facultad, y hará lectura pública de lo escrito.

3. El Tribunal de premio extraordinario estará compuesto de siete miembros: Un Catedrático o Profesor agregado, que no haya formado parte durante ese curso de los Tribunales de examen y Memoria de Licenciatura, con funciones de Presidente, tres miembros del Tribunal de examen de Licenciatura y otros tres de los Tribunales que han juzgado Memorias. Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de sus componentes.

4. La composición del Tribunal se hará pública, por la Junta de Facultad o la Comisión en que ésta delegue, antes de la convocatoria de julio de cada curso.

5. El Tribunal queda constituido con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

6. El número de premios extraordinarios a conceder lo determinará el Tribunal, a tenor de la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos alumnos que tengan aprobados uno o dos ejercicios de acuerdo con las normas anteriormente vigentes, conservarán durante dos años el derecho a completar los ejercicios que les falten, según la normativa a que se acogieron. En todo lo demás se regirán por la normativa establecida en esta Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25685 *ORDEN de 28 de septiembre de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna en solicitud de que sean aprobadas las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales;

Considerando que esta propuesta ha sido aprobada por la Junta de Facultad celebrada el día 27 de marzo de 1981 y que ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna en la sesión celebrada por la misma el día 24 de abril de este mismo año, y visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades con fecha 6 de julio actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de La Laguna, que queda estructurada de la forma siguiente:

Se podrá obtener el grado de Licenciado, una vez superadas todas las materias que componen los dos primeros ciclos de la carrera, a través de dos opciones: por la superación de un examen o por la redacción de un trabajo de investigación en torno a un tema relacionado con las disciplinas que se cursan en la Facultad y de conformidad con las normas que a continuación se establecen:

A) Modalidad de examen (Reválida)

1. Los graduandos que deseen acogerse al sistema de examen podrán hacerlo indicándolo así en momento de formalizar su matrícula.

1.1. El examen constará de las pruebas siguientes:

a) Ejercicio escrito sobre un tema de economía de carácter general determinado por el Tribunal y tendente a valorar la aptitud profesional y la formación intelectual del graduando. Para su elaboración se podrá consultar la documentación que se crea conveniente. El Tribunal señalará discrecionalmente el tiempo máximo para la realización de esta prueba, con un mínimo de tres horas. Este Tribunal debe estar integrado por cinco miembros, todos ellos Profesores de la Facultad y que estén en posesión del grado de Doctor. El Presidente tendrá que ser necesariamente Catedrático.

b) Ejercicio oral, consistente en la exposición durante un plazo máximo de una hora de un tema sacado a la suerte.

b.1. Sección de Económicas. Para esta Sección el alumno habrá elegido previamente el área en la que desee realizar este ejercicio oral:

Las áreas entre las que puede elegir son las siguientes: Teoría Económica, Política Económica, Estructura Económica, Hacienda Pública, Historia Económica, Empresa y Contabilidad, Métodos Cuantitativos, Teoría del Estado y Sociología, Derecho.

b.2. Sección de Empresariales. Para esta Sección el alumno tendrá que examinarse de un cuestionario de cuarenta y cinco temas, que incluyan las siguientes áreas de conocimiento: Teoría Económica, Contabilidad, Derecho, Matemáticas, Economía de la Empresa, Comercial, Personal e Historia Económica.

El alumno podrá disponer en ambos casos, de un plazo previo de tres horas para la consulta de la documentación que estime conveniente para la preparación del tema sacado a la suerte. Terminada la exposición por el graduando, éste deberá contestar a cuantas preguntas y observaciones le formule el Tribunal sobre el tema.

c) Ejercicio práctico, que consistirá en la resolución de un problema, ejercicio o comentario de un texto en un tiempo máximo de tres horas que fijará el Tribunal.

1.2. Para obtener el grado de Licenciado será necesario superar las tres pruebas en los exámenes correspondientes a las dos convocatorias de un mismo curso académico. La calificación final será de «Sobresaliente», «Notable» o «Aprobado» y en la determinación de la nota final se tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

1.3. Se establecen dos convocatorias, que tendrán lugar en los meses de julio y octubre, para las que regirán los mismos programas, cuyos contenidos serán establecidos por el Tribunal al menos con una antelación de tres meses a la fecha del examen.

B) Modalidad de Tesina

2. Los graduandos que deseen acogerse al sistema de presentación de un tema de investigación, observarán las siguientes normas:

a) El trabajo habrá de realizarse bajo la dirección de un Doctor, sea o no Profesor de la Facultad, siempre que su designación sea aprobada por la Junta de Facultad, a propuesta del Departamento o cátedra correspondiente, a cuyo efecto los alumnos podrán solicitar dicha dirección a partir del cuarto curso de estudios de Licenciatura.

Al otorgarla el Director deberá comunicarlo al Departamento o cátedra correspondiente.

b) Concluidos los estudios de Licenciatura, el graduando solicitará se juzgue el trabajo realizado, a cuyo fin presentará siete ejemplares debidamente mecanografiados y encuadernados, con el informe del Director y del Departamento a que corresponda. El ilustrísimo señor Decano deberá comunicar su presentación a los Profesores de la Facultad y disponer de un plazo máximo de treinta días para su conocimiento. En el caso de que algún miembro de la Facultad formulare, en escrito razonado, reparos al trabajo realizado, se votará por todos los Profesores de la Facultad el pase o rechazo de la tesina o las modificaciones que a su juicio deban ser introducidas, teniendo voto secreto sólo los Profesores Doctores.

c) Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior el ilustrísimo señor Decano, a propuesta del Departamento respectivo y previa aprobación de la Junta de Facultad, designará en el plazo de quince días un Tribunal compuesto en la forma prevista para la modalidad A, a que se refiere el punto 1 de esta disposición, con la excepción de que formará parte del Tribunal el Director de la tesina, aunque pertenezca a otra Facultad y siempre que esté en posesión del grado de Doctor. Este Tribunal dispondrá de un plazo máximo de un mes para dar a conocer la calificación tras la defensa por su autor de la tesina sustentada en sesión pública oportunamente convocada. En el acto de la lectura de la tesina el graduando expondrá un resumen del trabajo realizado, así como su justificación, pudiendo el Tribunal efectuar las observaciones que estime pertinentes.

d) La calificación podrá ser «Aprobado», «Notable» o «Sobresaliente». En caso de no merecer una de estas tres calificaciones, el Tribunal deberá indicar las modificaciones que deban introducirse en el trabajo antes de ser juzgado nuevamente. Tenidas en cuenta éstas, habrá de presentarlo de nuevo para iniciar los trámites anteriormente establecidos.

Premios extraordinarios

1. En cada curso académico podrán otorgarse tres premios extraordinarios, como máximo. Sólo podrán optar a ellos los estudiantes que hayan obtenido la calificación de «Sobresaliente».

te», tanto en el sistema de examen como en el de tesina. Los premios se otorgarán previo ejercicio escrito, debiendo cada candidato desarrollar dos temas, el primero, propuesto por el Tribunal sobre un tema general, y el segundo sacado a la suerte por los candidatos de un cuestionario correspondiente a la especialidad que hayan cursado. Cada uno de los cuestionarios tendrá el triple de temas en relación a los aspirantes de cada una de las especialidades, siendo también propuestos los cuestionarios por los miembros del Tribunal en el momento del examen. El ejercicio tendrá una duración máxima de cuatro horas, pudiendo utilizar materiales bibliográficos. De lo escrito se dará lectura pública.

2. El Tribunal del examen para premio extraordinario se compondrá de la misma manera que el que juzgue el examen de reválida.

3. La prueba especial para premio extraordinario tendrá lugar solamente una vez al año, cuando haya finalizado el examen de grado de Licenciado en la convocatoria de septiembre y se hayan leído las tesinas del curso respectivo. Podrán concurrir solamente los candidatos que procedan de las convocatorias del curso académico correspondiente.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25686 *ORDEN de 29 de septiembre de 1981 por la que se autoriza la creación de varios Departamentos en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de Departamentos elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Estadística y Econometría», «Derecho privado», «Hacienda pública y Derecho fiscal», «Política económica», «Teoría económica», «Sociología» y «Estructura económica», en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25687 *ORDEN de 29 de septiembre de 1981 por la que se autoriza la creación del Departamento de «Ética» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Ética», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Ética» en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de septiembre de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

25688 *ORDEN de 30 de septiembre de 1981 por la que se autoriza la denominación de «Vegas del Alagón» para el Instituto de Formación Profesional de Coria (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional de Co-

ria (Cáceres), en súplica de que el mencionado Instituto se denomine «Vegas del Alagón»;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Delegación Provincial de Cáceres, y toda vez que la denominación que se propone corresponde a la comarca en donde se encuentra ubicado el Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Vegas del Alagón», de Coria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25689 *ORDEN de 1 de octubre de 1981 por la que se revisa y actualiza la Orden ministerial de clasificación correspondiente al Centro municipal «Santa Teresa de Jesús» de Villarcayo (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que corresponde al Centro privado de Bachillerato relacionado, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le clasificaba provisionalmente;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron la anterior Orden ministerial de clasificación;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia de Burgos

Municipio: Villarcayo. Localidad: Villarcayo. Denominación: Municipal «Santa Teresa de Jesús». Domicilio: Calle San Roque, 42. Titular: Ayuntamiento de Villarcayo. Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Se aprueba cambio de clasificación pasando a ser Centro homologado con carácter provisional y se autoriza ampliación del mismo, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) que le autorizaba y clasificaba provisionalmente.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a esta Orden ministerial de clasificación provisional que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25690 *ORDEN de 1 de octubre de 1981 por la que se autorizan varios Centros no estatales de Preescolar y Educación General Básica en el extranjero.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación; en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes incoados por la Mitra de Urgel en los Vallés de Andorra, en relación con los Centros no estatales que se relacionan con la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes han sido informados favorablemente por la Subdirección General de Educación en el Exterior de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, que, a tal efecto, ha elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros docentes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;